AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE NOGUERAS

Provincia TERUEL

Comunidad Autónoma ARAGON

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.
Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.
b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares (1)	Domicilios Particulares (2)	Bares, Rest. Cafet....	Industrias
Conexión o cuota de enganche				
Hasta CUALQUIER GROSOR pulgada de ø	75.000.-		75.000.-	
De a pulgada de ø				
De a pulgada de ø				
De a pulgada de ø				
Más de pulgada de ø				

(1) Sólo usos higiénicos y domésticos.
(2) Domésticos con piscinas, jardines, etc.

CONCEPTOS	Domicilios Particulares (1)	Domicilios Particulares (2)	Bares, Rest. Cafet....	Industrias
Consumo				
FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	450	.-	450	.-
Lecturas y recibos				
Conservación de contadores				
VARIABLES m3 a Pts	5	.-	5	.-
De m3. a m3. pts./m3.				
De m3. a m3. pts./m3.				
De m3. a m3. pts/m3.				
Resto a pts./m3.				

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (3) anualmente

El pago de ios recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oir notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

---

(1) Sólo usos higiénicos y domésticos.
(2) Domésticos con piscinas, jardines, etc.
(3) Señalar los espacios de tiempo en que desee cobrar.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el
y publicada en el Boletín Oficial de
con fecha